

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 20 DE NOVIEMBRE DE 1950 } NUMERO 11.346

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Sección Segunda

Resoluciones Nos. 261 y 262 de 25 de octubre de 1949, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

Resolución N° 263 de 25 de octubre de 1949, por la cual se aprueba en todas sus partes una resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION Dirección de Educación Primaria

Resueltos Nos. 323 y 324 de 18 de julio de 1950, por los cuales se hacen traslados.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 325 de 18 de julio de 1950, por el cual se conceden licencias.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto N° 5412 de 27 de octubre de 1950, por el cual se reconoce y ordena el pago de unas vacaciones.

Resuelto N° 5416 de 28 de octubre de 1950, por el cual se concede licencia.

Contratos Nos. 323, 324 y 325 de 7 de noviembre de 1950, celebrados entre la Nación y el señor Juan de Mata Correa Jr.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 718 de 18 de octubre de 1950, por el cual se modifica un decreto.

Decreto N° 719 de 24 de octubre de 1950, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decretos Nos. 720 de 24 y 721 de 27 de octubre de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Resuelto N° 5021 de 8 de septiembre de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto N° 5024 de 12 de septiembre de 1950, por el cual se acepta una renuncia.

Contrato N° 60 de 6 de octubre de 1950, celebrado entre la Nación y el Dr. Narciso Arellano Meña.

Contrato N° 61 de 6 de octubre de 1950, celebrado entre la Nación y el señor André Pantat.

Contrato N° 52 de 4 de octubre de 1950, celebrado entre la Nación y el Dr. José Rafael Wendehake.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso - Administrativo.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMÁ

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNOS TITULOS

RESOLUCION NUMERO 261

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 261.—Panamá, 25 de Octubre de 1949.

VISTOS:

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, consulta a esta Superioridad su Resolución No. 43, del 12 de los corrientes, por medio de la cual adjudica, en gracia, a Eleazar Baso y otros, cuyos nombres se darán a continuación, el globo de terreno denominado "La Fé", situado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, con una extensión superficial de Sesenta Hectáreas con Dos Mil Ciento Sesenta Metros Cuadrados (60 Hts. 2160 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos ocupados por la familia Baso (Fernando Baso); Este, camino de Los Asientos y terrenos nacionales; y Oeste, terrenos nacionales y terrenos ocupados por Pablo Acevedo.

La adjudicación del terreno se hizo en esta proporción:

Para Eleazar Baso, jefe de familia.....	10 Hts.
Para José Angel Baso, jefe familia.....	10 Hts.
Para Esilda, Evin Antonio, Eneida, Elena y Carlos Baso Herrera a 5 Hts. cada uno.....	25 Hts.
Para Eustorgio, Editta y Epifanio Baso Denis a 5 Hts. c.u.....	15 Hts.
Para Ernesto Baso Denis.....	0 Hts. 2.160 M2

Total.....60 Hts. 2.160 M2

Esta solicitud la hacen teniendo como apoderado especial al señor Elías Cano Chanis.

Como del estudio que se ha hecho al expediente respectivo se observa que la presente actuación se ajusta a lo preceptuado en los Artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución de que se hace referencia, y autorizar que se expida título de propiedad, gratuito, sobre el terreno que se nombra, a favor de los expresados adjudicatarios, con la advertencia de que deberán dar exacto cumplimiento a las condiciones y reservas consignadas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese,

VICTOR M. SILVA E.

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castellero P.
Secretaría Ad-hoc.

RESOLUCION NUMERO 262

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 262.—Panamá, 25 de Octubre de 1949.

VISTOS:

Se examina la Resolución Número 108, del 18 de los corrientes, dictada por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, enviada en consulta, por medio de la cual se adjudica, gratuitamente a Julio Bosques y otros, un globo de terreno baldío nacional denominado "Buena Vista", situado en jurisdicción del Distrito de Las Minas, con una extensión superficial de Setenta Hectáreas con Cuatro Mil Setenta y Cinco Metros Cuadrados (70 Hts. 4.075 metros cuadrados).

Los linderos del referido terreno son los si-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DIRECTOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 5 meses: En la República: B/. 5.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

siguientes: Norte, terrenos del señor Aurelio Barría; Sur, camino a Cerro El Toro; Este, terrenos del señor Elías Franco; y Oeste, camino el Nanzal.

El terreno se dividió en común y proindiviso, así:

Para Justo Bosques, jefe de familia.....	10 Hts.
Para Rufina Bosques, mayor.....	5 Hts.
Para Otilia Bosques, mayor.....	5 Hts.
Para Ceverino Bosques, mayor.....	5 Hts.
Para Norberto Bosquez, mayor.....	5 Hts.
Para Ramón Bosques, mayor, jefe de familia.....	5 Hts. 4.075. M2
Para Ramón Bosques, mayor.....	5 Hts.
Para Domingo Bosques, mayor.....	5 Hts.
Para Cirila Bosques, menor.....	5 Hts.
Para Laura Mercedes Bosques, menor.....	5 Hts.
Para Benito Bosques Pinto, menor.....	5 Hts.
Para Amado Bosques Pinto, menor.....	5 Hts.
Para Vicente Bosques menor.....	5 Hts.

Total: 70 Hts. 4.075 M2

Como del estudio de las diligencias que anteceden, se observa, que lo actuado en este negocio se ajusta a lo dispuesto en los Artículos 161 del Código Fiscal y 7° de la Ley 52 de 1938,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución mencionada y autorizar la extensión del título de propiedad, en gracia, sobre el terreno ya expresado, a favor de las personas nombradas, con la advertencia de que deberán dar exacto cumplimiento a las consideraciones y reservas impuestas en la Resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese,

VICTOR M. SILVA E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.
Secretaria Ad-hoc.

**APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES
UNA RESOLUCION**

RESOLUCION NUMERO 263

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 263.—Panamá, 25 de Octubre de 1949.

VISTOS:

Consulta el Gobernador de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras y Bosques, su Resolución No. 42, del 12 de este mes, en que se adjudica, a título gratuito, a Justino Bustamante y otros, un globo de terreno baldío nacional, denominado "Boca de Oria", situado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, con una superficie de setenta y tres hectáreas con cinco mil novecientos cincuenta metros cuadrados (73 Hts. 5.950 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Pablo González; Sur, camino de Tonosí a Pedasí; Este, barrancos de la Playa de Oria, manglares y barrancos del río Oria; y Oeste, terrenos de Eugenio Franco.

El terreno en mención se dividió en común y proindiviso, del modo siguiente:

Para Justino Bustamante, Jefe de familia.....	10 Hts.
Para Celestino, Eliseo, Susana, Benicio, Claudina, Nazario, Benita, Virino, Pedro, Dionisio, María y Milciades Bustamante, menores a 5 Hts. cada uno.....	60 Hts.
Para Cruz Bustamante, menor.....	3 Hts. 5.950 M2

Total:..... 73 Hts. 5.950 M2

Esta solicitud fué hecha por el señor Elías Cano Chanis, en representación de los adjudicatarios nombrados.

Se opuso a esta adjudicación el colindante Pablo González. Con tal motivo el inferior remitió el expediente respectivo al Juez del Circuito de Los Santos para que aprehendiera su conocimiento y resolviera lo que fuera de lugar. El citado funcionario de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 195 del Código Fiscal le señaló al opositor el término de 5 días para que formalizara su oposición, término que dejó transcurrir en exceso, razón por la cual se vió en la necesidad de declarar desierta la acción por auto del 2 de Diciembre de 1947, ateniéndose para ello en lo que prescribe el Artículo 196 de dicho cuerpo de leyes, devolviendo así el negocio a la oficina de procedencia para que se prosiguiera tramitando la solicitud a favor de los peticionarios.

Al revisar las anteriores diligencias, se vé que el despacho inferior ha tramitado este negocio de acuerdo con las exigencias señaladas en los Artículos 161 del Código Fiscal y 7° de la Ley 52 de 1938, respectivamente, siendo por tanto legal su tramitación y correcto su procedimiento.

Por lo antes expuesto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución N° 42, del 12 de los corrientes, expedida por el Go-

bernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Los Santos.

Notifíquese, devuélvase y publíquese,

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.
Secretaria Ad-hoc.

Ministerio de Educación

TRASLADOS

RESUELTO NUMERO 323

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Dirección de Educación Primaria.—Resuelto número 323.—Panamá, julio 18 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Bocas del Toro

Mercedes Navarro M., de la escuela de Nutivi, a la escuela de Cauchero, en reemplazo de Petra Rodríguez de Peñaloza, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Provincia Escolar de Coclé

Carlos Camilo Casís, de maestro de Educación Física en la Escuela República Dominicana, con el mismo cargo a la Escuela República del Ecuador, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Alicia Aparicio P., quien renunció.

Gladys Raquel Franco, de la escuela Rincón de las Palmas, a la escuela de Cabuya en reemplazo de Rosa Guerrero, quien pasa a otra Escuela.

Rosa A. Guerrero, de la escuela de Cabuya, a la escuela Rincón de las Palmas, en reemplazo de Gladys Raquel Franco, quien pasa a otra escuela.

Virginia Gómez, de la escuela de El Guabal, a la escuela de Piedras Gordas, en reemplazo de Jorge E. Arosemena P., quien pasa a otra escuela.

Jorge E. Arosemena, de la escuela de Piedras Gordas, a la escuela de El Guabal, en reemplazo de Virginia Gómez, quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Colón

Heriberto Molinar, de la escuela Vino Tinto, a la escuela de Guásimo, en reemplazo de Xenia Yolanda Maldonado, quien renunció.

Gregoria de la Espada, de la escuela de El Mañón, donde se suprime un maestro por baja matrícula, a la escuela de Río Indio, en reemplazo de Anastasia Aurora Mitre, quien renunció.

José Félix del Cid, de la escuela de Portobelo donde se suprime un maestro por baja matrícula a la escuela de Nembre de Dios por aumento de matrícula.

Provincia Escolar de Chiriquí

Olga Rosa Ledezma, de la escuela La Acequia escuela que se clausura, a la escuela de Jacú.

Provincia Escolar de Darién

Juana Méndez, de la escuela de Garachiné, a la escuela de Buenos Aires, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Judith María Barría, quien pasó a otra escuela.

Provincia Escolar de Los Santos

Gerinelda Eloísa B. de Mora, de la escuela de Bayano, donde se suprime un maestro por baja matrícula, a la escuela de Tablas Abajo por aumento de matrícula.

Alipio Cabrera Filós, de la escuela Liberato Trujillo, donde se suprime un maestro por baja matrícula, a la escuela de El Guásimo por aumento de matrícula.

Provincia Escolar de Panamá

Clara C. de Chandek, de Asistente de Director en la escuela Federico Libby, con el mismo cargo a la escuela República de México en reemplazo de Elidia Wong, quien pasa a otra escuela.

Elidia Wong, de Asistente de Director en la escuela República de México, con el mismo cargo a la escuela Manuel José Hurtado, en reemplazo de Evelia Quiñones, quien renunció.

Provincia Escolar de Veraguas

Flor M^a G. de Adames, de la escuela Pedro Arrocha Graell, a la escuela de Pedregal, Provincia Escolar de Panamá, por aumento de matrícula.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio.

Rubén D. Carles.

RESUELTO NUMERO 324

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Dirección de Educación Primaria.—Resuelto número 324.—Panamá, julio 18 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Coclé

Xenia Berrocal, de la escuela de El Guabal, donde se suprime un maestro por baja matrícula, a la escuela de Cerro Colorado, en reemplazo de Bienvenida R. de Andrión, quien pasó a otra escuela.

Provincia Escolar de Panamá

Carmen J. de Rudy, de la escuela de El Coco, donde se suprime un maestro por baja matrícula, a la escuela de Garicín, Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo de Nieves Moreno, quien pasó a otra escuela.

Rosa Esther González, de la escuela Justo Arosemena, a la escuela República de México, en reemplazo de Rosalía A. de Vega, quien pasa a otra escuela.

Rosalía A. de Vega, de la escuela República de México, a la Escuela Justo Arosemena, en reem-

plazo de Rosa Esther González, quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Veraguas

Olivia Ch. de Guevara, de la escuela de La Peña, a la escuela Dominio del Canadá, en reemplazo de Luis A. Camarena, quien pasó a otra posición.

Leticia del C. Puga, de la escuela de La Laguna, a la escuela de Cabuya, Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo de Deyanira G. vda. de Pedroza, quien pasó a otra escuela.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio.

Rubén D. Carles.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 326

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 326.—Panamá, julio 18 de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Conceder licencia por gravidez, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto 1891 de 1947 a las siguientes personas:

Modesta A. de Aguilar, maestra de grado en la escuela de Juan Díaz, Municipio de Antón, Provincia Escolar de Coclé, seis meses a partir del 1º de agosto de 1950.

Cecilia D. de Balabarca, maestra de grado en la Escuela de El Copé, Municipio de La Pintada, Provincia Escolar de Coclé, seis meses a partir del 30 de julio de 1950.

Gloria A. de Ríos, maestra de grado en la Escuela Profirio Meléndez, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis meses a partir del 1º de agosto de 1950.

Hilavia Góndola M., maestra de grado en la Escuela Nombre de Dios, Municipio de Santa Isabel, Provincia Escolar de Colón, seis meses a partir del 30 de julio de 1950.

Julia M. de Kinkead, maestra de grado en la Escuela de Puerto Armuelles, Municipio de Barú, Provincia Escolar de Chiriquí, seis meses a partir del 8 de agosto de 1950.

Beatriz C. de Santamaría, maestra de grado en la Escuela de Los Cerrillos, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, seis meses a partir del 10 de agosto de 1950.

María C. L. de Gutiérrez, maestra de grado en Escuela José Gabriel Duque, Municipio de Chepo, Provincia Escolar de Panamá, seis meses a partir del 1º de agosto de 1950.

Rosario A. de Reyna, maestra de grado en la Escuela Simón Bolívar, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis meses a partir del 4 de agosto de 1950.

Rosa A. B. de Cedeño, maestra de grado en la Escuela José de la R. Poveda, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, seis meses a partir del 5 de agosto de 1950.

Rosinda C. de Tristán, maestra de grado en la Escuela Isauro J. Carrizo, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, seis meses a partir del 1º de agosto de 1950.

Abigañ H. de Zúñiga, maestra de grado en la Escuela de Río de Jesús, Municipio de Río de Jesús, Provincia Escolar de Veraguas, seis meses a partir del 28 de agosto de 1950.

Olimpia R. de Macías, maestra de Economía Doméstica en la Escuela Dominio del Canadá, Anexa a la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena, seis meses a partir del 1º de agosto de 1950.

Elvia R. J. de De León, profesora en el Primer Ciclo Secundario de Aguadulce, seis meses a partir del 16 de agosto de 1950.

Gilda de Lasso de la Vega, profesora de Castellano en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", seis meses a partir del 1º de agosto de 1950.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio.

Rubén D. Carles.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCESE Y ORDENASE EL PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5412

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5412.—Panamá, 27 de octubre de 1950.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de este Ministerio, así:

Transportes y Talleres:

Polo Salazar, (Chofer), 19 días.

Luis C. Morales, (Chofer), 24 días.

Pablo Campos, (Guardián), 22 días.

Augusto Araúz, (Chofer), 13 días.

Carlos Luis Pasquini, (Guardián), 11 días.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio.

Gilberto G. de Arco.

CONCEDESE UNA LICENCIA**RESUELTO NUMERO 5416**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5416.—Panamá, 28 de octubre de 1950.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Gladys C. de Collins, Estenomecanógrafa al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le conceda licencia para separarse del ejercicio de sus funciones, en vista de que se encuentra en estado grávido (octavo mes de gestación), cuyo hecho acredita con certificado médico expedido por el doctor José Ramón Varela, de la Caja de Seguro Social; y como de acuerdo con disposiciones constitucionales y legales procede acceder a lo pedido.

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, efectiva a partir del 25 de octubre del año en curso, conforme se solicita, y en un todo de acuerdo con las disposiciones reguladoras de la materia.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,

Gilberto G. de Arco.

CONTRATOS**CONTRATO NUMERO 323**

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley No. 23 de 27 de Mayo de 1947, por una parte; y el señor Juan de Mata Correa Jr., dueño de la Cédula de Identidad Personal No. 18-2150, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero:—El Contratista se compromete formalmente a llevar a cabo en la Escuela República de Honduras, Provincia de Los Santos, los trabajos que se detallan a continuación, así:

Cambiar doce excusados de tanque alto inservible, por 12 de tanque bajo.

Reparar techo de los servicios.

Levantar un muro de bloque en el patio de la Cárcel de 9.50 x 1.50.

Hacer muro de bloque en gimnasio de 19.50 y 1.10.

Banda de amarre muros 1.00 M3.

Hacer una escalera de concreto reemplazando

una de madera, haciendo columnas y vigas 8.75 M3.

Reparar ventanas y puertas y ponerles pica-
porte y cerraduras.

Pintura de cemento 185.40 M2.

Pintura de aceite 218.20 M2.

Pinturas de barandas de hierro 68.60.

Reparación total del alumbrado eléctrico.

Segundo:—El Contratista suministrará todos los materiales, transportes, equipo y mano de obra necesarios para la debida ejecución de los trabajos de que trata la cláusula anterior; y se obliga a entregarlos debidamente terminados antes del primero de Mayo del año en curso, a menos que medien casos fortuitos o de mayor fuerza, a juicio del Ministro de Obras Públicas.

Parágrafo:—Queda convenido y expresamente aceptado que por cada día de demora en entregar la obra después del plazo estipulado, el Contratista reconocerá a favor del Tesoro Nacional, en vía de multa, la suma de Treinta Balboas (B. 30.00) diarios, los cuales le serán deducidos del valor del Contrato.

Tercero:—El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los trabajos a que se contrae el presente Contrato, el diez por ciento (10%) del costo de los mismos, cuya suma no podrá exceder en ningún caso de dos mil cien Balboas con setenta y un centésimos (B. 2,100.71), la cual le será pagada al entregar la obra debidamente terminada y a entera satisfacción del Gobierno.

Cuarto:—El Contratista podrá solicitar abonos en relación con el progreso de la obra pero para ello será requisito indispensable la aprobación del Inspector del Gobierno, el cual queda autorizado para inspeccionar los trabajos y el Contratista obligado a acatar las indicaciones que al respecto se le impartan.

Quinto:—El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el cumplimiento de este Contrato.

Sexto:—Este Contrato requiere para su validez, la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

El Contratista,

Juan de Mata Correa Jr.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

Refrendado:

HENRIQUE OBARRIO.

Contralor General de la República.

CONTRATO NUMERO 324

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley No. 23 de 27 de Ma-

yo de 1947, por una parte; y el Sr. Juan de Mata Correa Jr., dueño de la Cédula de Identidad Personal No. 18-2150, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero:—El Contratista se compromete a llevar a cabo en la Escuela de la Pasera (Guararé) Provincia de Los Santos, los trabajos que se detallan a continuación así:

Una banda amarre de 31.60 x .15 x .30.

Un piso de 14.40 x 9.20.

Techo — 159.00 M2.

Repellos — 221.20 M2.

Cuatro puertas de 3' x 7'

Seis ventanas de 3' x 5'

Hechura de un tabique 18 M2.

Pintura de agua 221.20 M2.

Pintura de aceite para puertas y ventanas.

Colocación de 9 pilares.

Construir dos excusados de bloques y zinc.

Demolición del techo existente, rehaciéndolo y reuniéndolo al de la nueva construcción 30 M2.

Segundo:—El Contratista suministrará todos los materiales, transportes, equipo y mano de obra necesarios para la debida ejecución de los trabajos de que trata la cláusula anterior; y se obliga a entregarlos debidamente terminados antes del primero de Mayo del año en curso, a menos que medien casos fortuitos o de fuerza mayor, a juicio del Ministro de Obras Públicas.

Parágrafo:—Queda convenido y expresamente aceptado que por cada día de demora en entregar la obra después del plazo estipulado, el Contratista reconocerá a favor del Tesoro Nacional, en vía de multa, la suma de Treinta Balboas (B. 30.00) diarios, los cuales le serán deducidos del valor del Contrato.

Tercero:—El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los trabajos a que se contrae el presente contrato, el diez por ciento (10%) del costo de los mismos, cuya suma no podrá exceder en ningún caso de tres mil doscientos treinta y nueve balboas con noventa y cinco centésimos (B. 3,239.95), la cual le será pagada al entregar la obra debidamente terminada y a entera satisfacción del Gobierno.

Cuarto:—El Contratista podrá solicitar abonos en relación con el progreso de la obra; pero para ello será requisito indispensable la aprobación del Inspector del Gobierno, el cual queda autorizado para inspeccionar los trabajos y el Contratista obligado a acatar las indicaciones que al respecto se le impartan.

Quinto:—El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el cumplimiento de este Contrato.

Sexto:—Este Contrato requiere para su validez, la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

El Contratista,

Juan de Mata Correa Jr.

El Ministro de Obras Públicas.

MANUEL V. PATIÑO.

Refrendado:

HENRIQUE OBARRIO.

Contralor General de la República.

CONTRATO NUMERO 325

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley No. 23 de 27 de Mayo de 1947, por una parte; y el Sr. Juan de Mata Correa Jr., dueño de la Céd. de Identidad Personal No. 18-2150, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero:—El Contratista se compromete formalmente a llevar a cabo en la Escuela de Manantial (Las Tablas, Provincia de Los Santos), los trabajos que se detallan a continuación, así:

Repellar paredes de adobe — 196 M2.

Pintura de agua a base de cal — 196 M2.

Pintura de aceite — 33.60 M2.

Cambiar una ventana y cerrar luces de dos ventanas y poner picaportes a éstas.

Hacer piso a los portales 32 M x 1.10 x 0.10—3.50 M3.

Construir dos aulas de 5.50 x 15.00=82.50 M2 cada uno.

Hacer paredes, repellar, pintar y poner techo de dos casetas de excusado.

Segundo:—El Contratista suministrará todos los materiales, transportes, equipo y mano de obra necesarios para la debida ejecución de los trabajos de que trata la cláusula anterior; y se obliga a entregarlos debidamente terminados antes del primero de Mayo del año en curso, a menos que medien casos fortuitos o de fuerza mayor, a juicio del Ministro de Obras Públicas.

Parágrafo:—Queda convenido y expresamente aceptado que por cada día de demora en entregar la obra después del plazo estipulado, el Contratista reconocerá a favor del Tesoro Nacional, en vía de multa, la suma de treinta balboas (B. 30.00) diarios, los cuales le serán deducidos del valor del contrato.

Tercero:—El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los trabajos a que se contrae el presente contrato, el diez por ciento (10%) del costo de los mismos, cuya suma no podrá exceder en ningún caso de cinco mil doscientos diez balboas con catorce centésimos (B. 5,210.14), la cual le será pagada al entregar la obra debidamente terminada y a entera satisfacción del Gobierno.

Cuarto:—El Contratista podrá solicitar a bonos en relación con el progreso de la obra; pero para ello será requisito indispensable la aprobación del Inspector del Gobierno, el cual queda autorizado para inspeccionar los trabajos y el Contratista obligado a acatar las indicaciones que al respecto se le impartan.

Quinto:—El Contratista será responsable de

cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el cumplimiento de este Contrato.

Sexto:—Este contrato requiere para su validez, la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

El Contratista,

Juan de Mata Correa Jr.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

Refrendado:

HENRIQUE OBARRIO.

Contralor General de la República.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 718

(DE 18 DE OCTUBRE DE 1950)

por el cual se hace una modificación al Decreto N° 579 de 30 de junio de 1950.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: En el Aparte 13, Sección de Medicina Interna, corríjase la asignación de los 2 Médicos Asistentes. Deben ser: 2 Médicos Asistentes a B/. 200.00 c/u, son B/. 400.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 30 de junio de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 719

(DE 24 DE OCTUBRE DE 1950)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Hospital Amador Guerrero, en la ciudad de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en la señora Socorro

García, como Enfermera Regular Registrada, al servicio del Hospital Amador Guerrero.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 18 de julio de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 720

(DE 24 DE OCTUBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Saneamiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese al señor Felipe O. Pérez Jr., a Inspector Ayudante, en reemplazo del señor Ricardo A. Barreto, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

DECRETO NUMERO 721

(DE 27 DE OCTUBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Unidades Sanitarias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Telma Rivas, Técnica de Laboratorio, para prestar sus servicios en la Unidad Sanitaria de Chame.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

RESUELTO NUMERO 5021

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 5021.—Panamá, 8 de Septiembre de 1950.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer el siguiente nombramiento en la Sección de Higiene Social, Departamento de Salud Pública:

Felipe Alvarez A., Inspector en Higiene Social con una asignación de B. 150.00 mensuales, para los efectos fiscales este Resuelto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

ELOHIN RAMIREZ.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 5024

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 5024.—Panamá, 12 de Septiembre de 1950.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el Doctor Carlos E. Mendoza del cargo de Director del Departamento de Salud Pública, a partir del día 9 del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohin Ramírez.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 60

Entre los suscritos, a saber: la señora María S. de Miranda, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el Dr. Narciso Arellano Mejía, nicaraguense, en su propio nombre por

la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero:—El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Dentista de Unidad Sanitaria.

Segundo:—Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero:—Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva; o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto:—El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de Ciento Cincuenta (B. 150.00) mensuales.

Quinto:—El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto:—El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 16 del mes de Octubre de 1950, fecha en que termina la vigencia del firmado por él en 1949 y que lleva el No. 86; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo:—Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a)—La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para cuyo caso dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b)—La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c)—El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d)—Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo:—En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno:—Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.

La Nación,

MARIA S. DE MIRANDA.
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Narciso Arellano Mejía.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 6 de Octubre de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

CONTRATO NUMERO 61

Entre los suscritos, a saber: la señora María S. de Miranda, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el señor Andrés Pantet, panameño, de origen Suizo, con Cédula de Identidad Personal No. 47-49155, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero:—El Contratista se compromete a prestar sus servicios como técnico de electricidad en las instalaciones telefónicas del Hospital Santo Tomás.

Segundo:—El Contratista se compromete a:

1º—Garantizar el continuo funcionamiento en perfecto estado del servicio e instalaciones telefónicas.

2º—Vigilar, inspeccionar, limpiar, engrasar y atender personalmente las instalaciones de teléfonos en su funcionamiento normal por término de dos o tres horas diarias.

3º—Acudir de inmediato a toda llamada de emergencia que le haga el Director Médico, el Administrador, el Jefe de Mantenimiento, la Telefonista, o cualesquiera funcionario del Hospital, en relación con desperfectos o interrupciones en el sistema telefónico, en cuyo caso trabajará continuamente hasta reparar y dejar su funcionamiento en perfecto estado.

4º—Entrenar y adiestrar a la persona que el Hospital designe para el manejo y operación de las instalaciones telefónicas.

5º—El Contratista se obliga con la cooperación del personal de Electricidad del Hospital a instalar el sistema de localizadores de Médicos y personal principal.

Tercero:—El Contratista se obliga a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así como también se obliga a pagar el "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva.

Cuarto:—El Hospital se compromete a proporcionar los materiales y accesorios, previa aproba-

ción del funcionario competente de la Institución, requeridos por el Contratista para la reparación y conservación de las instalaciones telefónicas.

Quinto:—El Hospital proporcionará su personal de electricidad que cooperará con el Contratista en los daños de tal magnitud que los servicios de este último sean insuficientes.

Sexto:—La Nación pagará al Contratista, como única remuneración por sus servicios prestados la suma de Cien Balboas (B. 100.00) mensuales.

Séptimo:—El tiempo de duración de este Contrato será de seis (6) meses contados desde el día 1º del presente mes de Octubre de 1950, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por el término que ellas acuerden.

Octavo:—Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a)—La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio para lo cual tendrá que dar aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación;

b)—La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación;

c)—El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d)—Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que estos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Noveno:—En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.

La Nación,

MARIA S. DE MIRANDA,
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Andrés Pantet.
Céd. 47-49155.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 6 de Octubre de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

CONTRATO NUMERO 62

Entre los suscritos, a saber: la señora María S. de Miranda, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte y el doctor José Rafael Wendeake, venezolano, en su propio nombre, por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará el Contratista se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero:—El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Asistente, en el Dispensario de Control de Enfermedades Comunicables de Colón.

Segundo:—Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero:—Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto:—La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) mensuales.

Quinto:—El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto:—El tiempo de duración de este Contrato será de dos (2) años, contado a partir del 1º de Septiembre de 1950, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de dos (2) años.

Séptimo:—Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) —La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) —Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo:—En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las disposiciones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno:—Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente

documento en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.

La Nación,

MARIA S. DE MIRANDA,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. José Rafael Wendeake.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 6 de Octubre de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEMANDA interpuesta por el Licenciado Ignacio López Grau, en representación de Roberto Tascón Gutiérrez, para que se declare la ilegalidad de la Resolución Nº 24 de 24 de Septiembre de 1948, del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

(Magistrado ponente: Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. —Panamá, Agosto treinta de mil novecientos cincuenta.

Debe el Tribunal resolver la apelación interpuesta por la firma Tapia & Ricard, como apoderados de la Compañía de Navegación y Tierras Elliot, S. A., contra la providencia de 26 de Julio pasado, mediante la cual se acogieron las pruebas presentadas por la parte demandada, todas documentales.

La parte actora nada ha dicho en cuanto a la apelación interpuesta, pero sí la Compañía de Navegación y Tierras Elliot S. A., la cual sustenta su recurso así:

"Honorables Magistrados de la Sala de Apelaciones:

"Como apoderados de la Compañía de Navegación y Tierras Elliot, S. A. sustentamos respetuosamente la apelación interpuesta en contra de la providencia que acogió las pruebas aducidas por la parte actora, en la demanda de ilegalidad enunciada al margen de este memorial.

"Nuestra inconformidad con la providencia menoscabada estriba en que se han admitido pruebas distintas a las que integran el expediente administrativo del caso. No nos oponemos a que se admita como prueba dicho expediente, pero sí a que se acojan y practiquen las nuevas pruebas aducidas por el demandante ante esa jurisdicción.

"Aun cuando no estamos de acuerdo con vuestro Auto de 14 de Julio de 1950, dictado en el caso de Ezra Dabah, fundamos nuestra apelación en los argumentos que se contienen en dicho auto, mucho más procedentes en el caso que se debate en esta demanda, por cuanto que Tascón Gutiérrez, como denunciante, no fue siquiera parte de la ventilación administrativa de sus denuncias, en tanto que la Compañía Ezra Dabah sí intervino como parte en la encuesta administrativa a que aludimos.

"No parecen necesarios argumentos adicionales para dejar constancia de las razones de nuestra inconformidad, y solicitamos que se revoque parcialmente la providencia apelada, en cuanto acoge las nuevas pruebas aducidas por el actor ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

"De los señores Magistrados, con toda consideración,

por "Tapia & Ricord", (fdo.) H. E. Ricord, Céd. N.º 47-34255.

Panamá, Agosto 14 de 1950.

Para resolver esta apelación debe la Sala tomar muy en cuenta, no sólo las razones que las partes expongan, sino también lo que se ha resuelto en este caso durante su tramitación, pues, lo que sea ley del proceso habrá de respetarse.

Dicho lo anterior, deberá el Tribunal examinar el memorial presentado por el Licenciado Ignacio López Grau a fs. 106, que expresa lo siguiente:

"Señores Magistrados del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

"Honorables Magistrados:

"Yo, Ignacio López G., de generales expresadas en escrito anterior y en virtud de poder a mi conferido, por el señor Roberto Tascón Gutiérrez, ocurro por este medio, muy respetuosamente, a manifestarles, como en efecto, les manifiesto, que desisto de la prueba que trata sobre la solicitud al Ministerio de Hacienda y Tesoro, de los memoriales originales, presentados por mi poderdante, y cualquier otro documento relacionado con este negocio.

"Honorables Magistrados, (fdo.) Ignacio López G.

"Panamá, Abril 14 de 1950".

Al escrito anterior lo recayó una providencia de su misma, fecha, concebida en los siguientes términos:

"Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.— Panamá, catorce de abril de mil novecientos cincuenta.

"Se acepta el desistimiento de la prueba a que se refiere el anterior escrito.

"Notifíquese.

(Fdo.) Moscote.—(Fdo.) Gmo. Gálvez H., Secretario".

Como entre las facultades conferidas por el actor a su apoderado está la de *desistir*, tiene el Tribunal que convenir al resolver esta apelación, que no procedía admitir las pruebas desistidas y solo admitir la que de manera expresa ha aceptado la parte demandada en su escrito mediante el cual sustentó la apelación, es decir, la consistente en el expediente.

Por todo lo expuesto, la Sala de Apelaciones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, REFORMA la providencia apelada en el sentido de que sólo sea admitida como prueba en este asunto el expediente que las partes han convenido en su presentación.

Notifíquese.

(Fdo.) M. A. Díaz E.—(fdo.) J. I. Quirós y Q.—(fdo.) Gmo. Gálvez H., Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El suscrito Secretario de Agricultura, por este medio, NOTIFICA:

A todos los que se dedican a la pesca, ya sea en grande o en pequeña escala, que concurran a la Sección de Minería y Pesca, desde el día 15 de Enero del año en curso en adelante, para que llenen todos los requisitos establecidos en las leyes que regulan estas actividades.

Panamá, 6 de Enero de 1950.

El Secretario de Agricultura,

Carlos Isaza M.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio CITA a la señora María Della Martínez de Ruidiaz, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y natural de Colombia, con paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días corridos desde la última publicación de este edicto concurra al Tribunal por sí o por medio de apoderado a defenderse en el

Juicio de Divorcio que en su contra le sigue en este Tribunal su esposo Pablo Antonio Ruidiaz.

Se advierte a la demandada que si no compareciere al Tribunal por sí o por medio de apoderado a defenderse en el Juicio de Divorcio contra ella incoado, dentro del término concedido, se le designará un Defensor de Ausente con quien se continuará dicho juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 470 y 472 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy doce (12) de Septiembre de mil novecientos cincuenta (1950), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 9594.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Francisco Loaiza Garrido, se ha dictado auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, noviembre quince de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Francisco Loaiza Garrido, desde el día 23 de octubre de 1949, fecha de su defunción en esta ciudad.

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora María José Urieta viuda de Loaiza, en su condición de cónyuge supérstite.

Que queda disuelta la sociedad conyugal formada por el matrimonio contraído entre el causante Francisco Loaiza Garrido y María Urieta, el día 19 de febrero de 1904.

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al representante del Fisco como parte en esta sucesión intestada para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Jorge A. Rodríguez B.—(fdo.) Eduardo Ferguson M., Secretario".

Por tanto, para notificar a los interesados, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por un término de treinta días, hoy noviembre quince de mil novecientos cincuenta, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación legal.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ B.

El Secretario,

Eduardo Ferguson M.

L. 22.752

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coeló, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Aquilino Tejada Fernández, apoderado especial del señor Gerardo Carnejo, ha solicitado para éste la adjudicación de un trozo de terreno en Pocerí, distrito de Aguascalientes, de una capacidad superficial de una (1) hectárea con 5003 metros y 36 centímetros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, cami-

no real de Pocrí a Las Mineras; Sur, terrenos nacionales; Este, camino de Pocrí a Los Potreros; y Oeste, camino del Campamento a Los Potreros.

Y para notificar al público de esta solicitud se fija un edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras, otro ejemplar se remite para su fijación en la Alcaldía de Aguadulce, ambos por treinta días hábiles, y una copia de estos edictos se hará publicar en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado a las nueve de la mañana del día veinte de Abril de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador de la Provincia,

G. E. CARLES G.

El Secretario de Tierras y Bosques ad-hoc.,

Victor Carles V.

L. 8068

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Gervasio García Suárez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta.

"Como se ha llenado el requisito que exige el artículo 1616 del C. Judicial, de conformidad con el 1617 de la misma excerta y de acuerdo con el testamento, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Gervasio García Suárez, desde el día once de octubre de mil novecientos cuarentinueve, fecha de su defunción:

Que son sus herederos testamentarios, sin perjuicio de terceros, las señoras Eva Herrando de García y Viola Ester García de Denis y el Sr. José Ramón García;

Que son legatarios los mismos que se nombran como herederos; y

Que es albacea testamentario la citada señora Eva Herrando de viuda de García.

Y, ORDENA, que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Como apoderado de la señora Eva Herrando vda. de García se tiene al Lic. Antonio Guardia.

Notifíquese y cópiese.—Octavio Villalaz.—Raúl Gmo. López G., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría hoy quince de noviembre de mil novecientos cincuenta, por un término de treinta días.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 22.744

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO (Ramo Penal)

El que suscribe Juez Municipal del Distrito de Calobre, por este medio cita y emplaza a Crecencio Tenorio varón, panameño, agricultor, sin cédula de identidad personal para que dentro del término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue, por el delito de lesiones, personales en perjuicio de Demetrio Rodríguez, cuya parte resolutive dice así:

Vistos:

"Juzgado Municipal del Distrito de Calobre, veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Por todo lo expuesto, el que suscribe Juez Municipal

de Calobre, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión del señor agente del Ministerio Público, CON-DENA: A Crecencio Tenorio, varón, mayor de veinticinco años, católico, panameño, soltero, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 47-4457 hijo de Eduardo López y Josefina Tenorio, residentes del Corregimiento de Chitra, a pagar la pena de tres meses de reclusión en el lugar que el Departamento de Corrección determine deba el sentenciado pagar la pena por el delito genérico de lesiones personales en perjuicio de Demetrio Rodríguez, más quince días por haber hecho uso del arma con que cometió el delito, de acuerdo con el artículo 319 en su primer inciso y 20 del Código Penal y la pérdida del arma con que cometió el hecho y al pago de costas procesales según el artículo 2243 del Código Judicial. El sentenciado tiene derecho a reconocerse como pena pagada en esta sumaria tres meses que estuvo detenido en la cárcel pública o sea del 21 de abril al 21 de Julio del año 1947. Salvo mejor parecer del superior, donde será enviado en grado de consulta, esta sentencia.—Notifíquese y consúltese.—El Juez Municipal.—(Fdo.) José del C. Franco.—La Secretaria (fda.) Her-cilia Caballero.—En la fecha fue notificado el agente del Ministerio Público.—(fdo.) J. E. Pino.—Sria. Caballero.—Como el sentenciado es reo ausente no se ha hecho la notificación personal.—Caballero, Sria. Tribunal de Segunda Instancia.—Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago.

Por consiguiente, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas Segundo Suplente encargado del Despacho, administrando justicia y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada de que se ha hecho mérito.—Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(fdo.) Agracia Sarras-coto de Varela.—Efraín Vega, Secretario.—En Santiago a las diez de la mañana, del día ocho de agosto de 1950 notificado el señor Fiscal del Circuito de Veraguas la sentencia que precede.—(fdo.) David Ramos Fiscal. Se advierte al procesado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza. Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen. Se fija este Edicto en lugar público de esta secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas (Artículo 2345 del Código Judicial)

Dado en Calobre, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.—El Juez Municipal (fdo.) José del C. Franco.—La Secretaria, (fda.) Her-cilia Caballero.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Rafael Bog-gies o Vivies, panameño, de 21 años de edad, soltero, vecino de esta ciudad en el año de 1948, la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída al juicio seguido en su contra por el delito de "hurto", que en su parte resolutive dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Agosto dieciséis de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la opinión del Representante del Ministerio Público, le impone su aprobación a la sentencia que se examina.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—Carlos Guevara.—J. A. Pretelt.—T. R. de la Barrera, Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de doce (12) días, hoy 13 de Septiembre de 1950, a las nueve de la mañana, y

se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en Colón, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Marcelino Tinoco Barrios, panameño, soltero, de cuarenta y ocho años de edad, moreno y portador de la Cédula Número 28-11670, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de posesión ilícita de drogas heroicas" (can-yac). La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Marcelino Tinoco Barrios, panameño, de cuarenta y ocho años de edad, soltero, pintor, vecino de esta ciudad con residencia entre calle 14 y 51, Avenida "Amador Guerrero", y portador de la Cédula N° 28-11670, moreno, al cumplimiento de la pena de seis meses de reclusión en el lugar que indique el Organismo Ejecutivo y lo condena además al pago de los gastos procesales.

Cópiesa, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al reo Tinoco que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a William Méndez Mercado, natural de Puerto Rico, de 21 años de edad, soltero, soldado del Ejército de los Estados Unidos de Norte América, acantonado en el Fuerte "Davis" Zona del Canal en el mes de Julio de 1949, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "seducción", en el cual se dictó auto encausatorio en su contra el 28 de Febrero de 1950 y providencia fechada el 22 de Agosto último, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el Artículo 2063 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de

la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Thadeus Cameron Maynard, natural de Barbados, soltero, de cuarenta y un años de edad, jornalero, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 3-6348 y de este vecindario, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales". Dice así el auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos: Gertrudis Rouse acusó ante el Juez Nocturno de Policía a Thadeus Cameron Maynard, de haberla golpeado en la mejilla derecha, incapacitándola por doce días; hecho que ocurrió en la tarde del catorce de Abril último.

Indagatorio del sindicado Maynard por el mismo funcionario de policía, confesó su delito así:

"(fs. 5).... Sí, fui yo quien le pegó a la señora Gertrudis Alberto Rouse, ocasionándole la contusión que tiene actualmente. Estaba tomando en la cantina denominada "La Criolla" ubicada en calle 14, Avenida Herrera, cuando se presentó mi mujer Rouse a insultarme porque quería que me fuera a la casa; como yo no quería ir, ésta siguió provocándome; al cabo de algún rato, le dije que se fuera a la casa, así lo hizo, pero al transcurrir una media hora, regresó a decirme que yo era un maricón, un animal y otras ofensas que me llenaron de cólera y le pegué.... Tengo aproximadamente seis años de vivir con ella, pero a veces hemos tenido nuestras discusiones por los tragos, pues ella también toma mucho. Esta es la segunda vez que le pego.... Cuando le pegué, no fue verdad que le pegué en el sueño".

El cuerpo del delito lo acreditó el funcionario de Instrucción con los respectivos certificados médicos legales visibles a folios 2, 8 y 10 del expediente.

Ante tales elementos de convicción no le quedó al señor Personero Municipal otro camino a seguir que la recomendación de procesamiento del acusado Maynard, así lo hizo en su Vista N° 106 de fecha once de Agosto próximo pasado.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Thadeus Cameron Maynard, natural de Barbados, soltero, de cuarenta y un años de edad, jornalero, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 3-6348 y de este vecindario, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Lesiones Personales", y mantiene la detención decretada en su contra.

Una vez capturado Maynard se le notificará su enjuiciamiento para que provea los medios de su defensa.

Como el reo se halla ausente, decretase su emplazamiento de conformidad con lo que disponen los artículos 2340 y 2343 del Código Judicial.

Cópiesa y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se le administrará la justicia que le asista, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención. Se excita a las autoridades del orden político y judi-

cial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

CARLOS HORNECHEA S.

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Humberto Vélez, natural de Colombia, casado, de treinta y seis años de edad, comerciante, vecino de esta ciudad en el mes de Octubre de 1946 y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 3-8924, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto", en el cual se dictó auto encausatorio en su contra el 15 de Marzo de 1950 y providencia fechada el 28 de Septiembre último, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en virtud de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el aludido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Mario Domínguez Callejas Almendáriz, natural de Méjico, de 27 años de edad, casado, marino y de tránsito por esta ciudad en el mes de mayo del año en curso, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas".

El auto encausatorio dictado en su contra, en su parte resolutive, de fecha 26 de mayo último, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Mario Domínguez Callejas Almendáriz, mejicano, de 27 años de edad, casado, marino y de tran-

sito por esta ciudad, por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas", que define y castiga el artículo 1º de la Ley 59 de 1941 en relación con la Ley 66 de 1947, y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al procesado que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Callejas el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del encausado Callejas, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Yin Noble, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación, de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "contagio venéreo".

El auto encausatorio dictado en su contra por este Juzgado, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, primero de Agosto de mil novecientos cincuenta.

VISTOS:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Yin Noble, de generales desconocidas en autos, por el delito de "contagio venéreo", que define y castiga la Ley 56 de 1930 y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte a la procesada Yin Noble que si dentro del término señalado no compareciere a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden público y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada Yin Noble, el deber de concurrir a este Juzgado a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la procesada, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", de conformidad con lo estatuido en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes 20 de Noviembre de 1950

CUADRO NUMERO 123 DE 21 DE ABRIL DE 1950

Kotva Panamá S. A., esponjas higiénicas, jeringas, bolsas de goma etc., 3 bultos vapor Breda de Amsterdam por	670
Cia. Panameña de Almacenaje S. A., compuestos para limpiar 77 bultos vapor Mormacsun de Los Angeles por	2.194
B. L. Levy, pastillas salvavidas 160 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1.384
La Importadora S. A., jarra de henequén sisal aceitada 20 bultos vapor Manto de Progreso por	190
M. I. Osorio Cia. Rob. G. de Paredes, armas de fuego calib. 22; cartuchos de fuego circular calibre 22 largo 9 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	623
Casa Ah Fu S. A., bacalao 8 bultos vapor Edward Grieg de Halifax N. S. por	150
Cia. Geo. See S. A., pasta de tomate en latas 25 bultos vapor Bullaren de San Francisco por Casa Ah Fu S. A., aceite de linaza 10 bultos vapor Edward Grieg de Sajat John por	110
Banco Agropecuario e Industrial. Swift Cº, leche evaporada "libby" 3089 bultos vapor Vioger de West Saint John por	17.958
Banco Agropecuario e Industrial. Swift Cº, leche evaporada "libby" 300 bultos vapor Vioger de West Saint John por	1.743
M. Lajmaa, pantaletas, camisones de rayón etc., 29 bultos vapor Ancón de Nueva York por Cia. El Aguila S. A., material plástico 11 bultos vapor Colombia de Nueva York por	747
Casa Zardón José Zardón, sardinas 25 bultos vapor Mormacsun de San Francisco por	154
Casa Zardón, José Zardón, papel higiénico 40 bultos vapor Santa Elisa de Filadelfia Pa., por	250
Casa Zardón, José Zardón, mantequilla en latas 6 bultos vapor Mormacsun de San Francisco por	352
Casa Sport, camas plegables de metal colchones para camas 16 bultos vapor Cubahama de Nueva Orleans por	496
Ingenio San Agustín, planchas de acero estructural, barrena para madera de Zona del Canal por	508
Ricardo A. Miró S. A., bisagras de hierro galvanizado y latonadas etc., 3 bultos vapor Seattle de Getemburgo por	263
Ricardo A. Miró S. A., tornillos y tuercas 27 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por Ricardo A. Miró, cuero de charol negro 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	599
Swift Cº, manteca de cerdo 100 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	534

CUADRO NUMERO 124 DE 21 DE ABRIL DE 1950

Swift Cº, manteca de cerdo 25 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	137
Swift Cº, ahonos 22 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	73
Swift Cº manteca de cerdo 150 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	802
Swift Cº, manteca de cerdo 250 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	1.373
Swift Cº, manteca de cerdo 500 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	2.674

Swift Cº, manteca de cerdo 500 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	2.674
Cia. Fito Chen S. A., pimienta en grano 2 bultos vapor Mormacsun de San Francisco por Almacenes Romero, pantaloncitos de rayón para señora, tela de algodón 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por	578
Almacenes Romero, goma para masticar 30 bultos vapor Ancón de Nueva York por	556
Aristides Romero, mucilago 32 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	834
Smoot y Paredes S. A., carro pontiac sedán 1938 usado motor 8,152,4 de Zona del Canal por Arango y Lyons, enseres personales (muebles usados) 56 bultos vapor Ancón de Nueva York por	213
Rodolfo Moreno, manteca de cerdo 50 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por	175
Aristides Romero, salsichas en latas 60 bultos vapor Mormacrey de Buenos Aires por Panamerican Standard Brands Inc., Gerald Typaldos Jr., gelatina de frutas 12 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	1.019
Almacenes Romero, galletas sin dulce 50 bultos vapor Ancón de Nueva York por	267
J. Ruiz Alvarez S. A., bicarbonato de sodio, sal de epon etc., 21 bultos vapor Loch-Garth de Londres por	274
Almacén Zig Zag, telas de rayón y de algodón, toallas 8 bultos vapor Ancón de Nueva York por	114
Fábrica Nacional de Calzado, Fco. Pereira, planchas de caucho, hojas de corcho para calzado 33 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	192
Cia. Irving Zapp S. A., confites, galletas "che wees" mat. avisos 161 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	176
Panamerican Orange Crush Cº, tapas corona de hojalata y corcho 190 bultos vapor Santa Elisa de Baltimore Maryland por	2.961
Panamá Coca Cola Bottling Cº, anuncios litografiados sobres de papel 3 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	647
Panamá Auto Club, Rob. G. de Paredes, planta eléc. teléfonos, alambre para los mismos 2 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	687
Cº Mason S. A., alimentos para aves de corral 100 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por	3.807
The Panamá Coca Cola Bottling Cº, tapas coronas de hojalata, corcho 219 bultos vapor Santa Elisa de Baltimore Maryland por	745
Cia. Panameña de Aceites S. A., cáustica sólida 166 bultos vapor Sanrander de Liverpool por	364
I. L. Maduro Jr. S. A., lociones y colonias soirs de paris 2 bultos vapor Samanco de La Habana por	462
The Panamá Coca Cola Bottling Cº, cartones y moldes de cartón prop. etc., 25 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por The Panamá Coca Cola Bottling Cº, gas carbónico 180 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	8.185
Julio R. Alonso, machetes con mango de cuerno, hachas etc., 17 bultos vapor Chootaw, de Hamburgo por	2.956
	306
	1.026
	629
	315

Miranda Hnos. Cía. tejidos de rayón 10 bultos vapor Ancón de Nueva York por	5.334	Almacén Calidonia. Cía. Panameña de Almacenaje S. A., cubos, regaderas etc., 40 bultos vapor Apollo de Montreal por	453
C. J. Polack, harina de trigo 200 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	974	Panamúsica, fonógrafos automáticos 3 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	1.761
Manuel Preciado. Feia. Preciado, pasta dentífrica, sal hepatoña etc., 9 bultos vapor Ancón de Nueva York por	202	Cía. Cynos S. A., piezas de repuestos para autos 1 bulto vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	299
Heurtmatte y Arias, repuestos para camiones 4 bultos vapor Santa Elisa de Filadelfia por	839	Bazar Español, Jesús Gargallo C., calcetines de algodón para niños 1 bulto vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	547
Boyd Brothers Inc., jabón "ace" y ord. para tocador, shampoo líquido 23 bultos vapor Comayagua de Nueva York por	1.634	León Nahmad C ^o , telas de algodón 8 bultos vapor Toro de Nueva Orleans por	977
La Casa del Maestro, vaso de centrifugación de aluminio etc., 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por	181	Horna Hnos., manteca de cerdo pura 100 bultos vapor Ancón de Nueva York por	436
Cardoze y Lindo S. A., repuestos para descascaradora, pulidora etc., 6 bultos vapor Ancón de Nueva York por	807	Cía. Ah Chu S. A., cebollas 100 bultos vapor Antonietto Usodimare de Valparaíso por	126
Guardia Cía., bombillas eléc. para fotografía, mat. de anuncios etc., 53 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	1.009	Tam Ying Bew C ^o , telas de algodón 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por	536
Panamerican Standard Brands Inc., Mercado Modelo; gelatina de frutas 20 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	187	Panamerican Standard Brands Inc., levadura fleishman 88 bultos vapor Camayagua de Nueva York por	660
Cía. Ah Chu S. A., manteca de cerdo 100 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	549	Panamerican Standard Brands Inc., levadura fleishman en pastilla y paquete 48 bultos vapor Camayagua de Nueva York por	558
Cía. Kito Chen S. A., lentejas 50 bultos vapor Ancón de Nueva York por	756	E. A. González, levadura eléc. 12 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	1.344
Miranda Hno. Ltda., carbón de piedra 2 toneladas de Zona del Canal por	56	Scadron Optical C ^o , esmeril en grano y óxido cerio 2 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por	254
Horna Hnos., pimienta negra 3 bultos vapor Mormacsun de San Francisco por	589	Cía. Comercial Panamericana. Mi Casita, pipas para fumar 1 bulto vapor Danae de Génova por	85
Horna Hnos., Swift C ^o , manteca de cerdo 75 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	401	Servicios Universales S. A., repuestos para autos 2 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	273
Cía. Mayorista S. A., Swift C ^o , salchichas en latas 50 bultos vapor Mormacrey de Buenos Aires por	210	Horna Hnos., harina de trigo 50 bultos vapor Santa Juana de Tacoma por	233
Antonio Dominguez Hno., frazadas de algodón 2 bultos vapor Fred Morris de Houston, Texas por	344	Garpic S. A., varillas de hierro viejo de soldar, 1 bulto de Zona del Canal por	100
Antonio Dominguez Hno., frazadas de algodón 7 bultos vapor Fred Morris de Houston, Texas por	1.457	Garpic S. A., truck autocar mot. 131207; international mot. fbg4011469; ford bus mot. igt-1211613, 3 bultos de Zona del Canal por	1.825
Lily, gelatina de frutas 30 bultos vapor Ancón de Nueva York por	280	Garpic S. A., partes para crene marión, clavos viejo etc., 389 bultos de Zona del Canal por	2.812
Drog. Miguel Arbaiza, unguento musteroie 3 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	97	CUADRO NUMERO 125 DE 24 DE ABRIL DE 1950	
Cía. George See S. A., manteca de cerdo 50 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	267	Garpic S. A., llantas y tubos, concretera usados 618 bultos de Zona del Canal por	2.201
Cía. George See S. A., salsa de tomate y jugo de tomate 125 bultos vapor Mormacsun de San Francisco por	427	Cía. George See, bacalao 10 bultos vapor Edward Grieg de Halifax por	187
La Importadora Selecta, material de plásticos 7 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	268	Azucarera Nacional S. A., abono para uso agrícola 333 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	2.354
Moisés Cattán V., manteca de cerdo 100 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	468	Casa Tito, Antonio Abood, telas de algodón 1 bulto vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	330
Casa Chen, lentejas argentinas 100 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1.510	Fidanque Hnos. e Hijos, manteca de cerdo, huevos, queso, jamones, 285 bultos vapor Panamá de Nueva York por	2.248
Moisés Cattán V., manteca de cerdo 100 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	534	Abraham Malca, telas de rayón 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1.026
Mueblería Shanghai. A. Vernon Sasso e Hijos Ltda., herramientas para artesanos 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por	111	Cía. Panamericana de Ventas S. A., tejidos de algodón 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por	279
The Star y Herald C ^o , papel para imprimir 21 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1.323	Chalupa y Alfonso Ltda., tejidos de algodón 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por	265
W. H. Doel, pasta (betún) para lustrar zapatos 145 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	1.749	Fábrica de Calzado La Central, cueros curtidos para manufacturar calzado 2 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	513
Homsany Hnos., dril de algodón 5 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por	1.430	Eusebio A. González S. A., estufas de gas, calentadores de agua 14 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por	692
Cía. Avila S. A., sacos de yute usados 10 bultos vapor Ancón de Nueva York por	740	Cía. Ah Chu S. A., manteca de cerdo pura 100 bultos vapor Plátano de Nueva York por	483
Frigorífico Endara S. A., huevos frescos 50 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por	581	Eusebio A. González, muebles de hierro 16 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por	243
Confecciones El Arte, dril de algodón 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por	717	Eusebio A. González, trabas de acero para camas 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por	391
Cía. Avila S. A., machetes y tijeras 7 bultos vapor Sein de Hamburgo por	50		